

**XXXXXXXXX
PRESENTE**

Con relación a su solicitud de información registrada con el número de folio PJESUE.- 016/08 de fecha veinte de febrero de 2008, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2° fracción II, 41 y demás relativos y aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y en el acuerdo que con esta misma fecha emitió la Unidad de Enlace del Poder Judicial del Estado dentro del expediente que se formó con motivo de la solicitud presentada consistente en **“Primer Tribunal Regional. Daniel Alberto Acosta Luna, toca 1027/2007”**; me permito comunicar, que toda vez que la información solicitada no cumple debidamente con lo dispuesto por las fracciones I y III del artículo 38 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora en relación con lo dispuesto por las fracciones I y III del artículo 62 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública para la referida entidad, pues no se precisa que es lo que se requiere, es decir, no se advierte con certeza que se desea conocer del proceso de mérito, como tampoco se precisa la fuente donde se generó la información, ya que en el Poder Judicial del Estado existen cuatro tribunales con la denominación “ Primer Tribunal Regional ”, se rechaza la solicitud en comento.